



*2006, Año del Bicentenario del Natalicio del
Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.*

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Estudios Legislativos del Honorable Congreso del Estado fueron turnadas sendas **Iniciativas de Decreto mediante las cuales se adiciona un párrafo 4 al artículo 53, se adiciona el inciso i), pasando el actual inciso i) a ser inciso j), asimismo adicionándole un párrafo segundo al artículo 82 y adicionando el contenido del párrafo 6 del artículo 83 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, presentadas por el Diputado Ramón Garza Barrios, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 1, 36 inciso d), 43 párrafo 1, incisos e) y f), 44 párrafo 2, 45 párrafo 2, 46 párrafo 1, 95, párrafos 1, 2, 3, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos a su análisis y valoración, presentando al efecto nuestra opinión a través del siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Del proceso Legislativo

En sesiones públicas ordinarias celebradas por este Honorable Congreso los días 19 de octubre del año próximo pasado y 8 de marzo del actual, el Diputado Ramón Garza Barrios, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó sendas **Iniciativas de Decreto mediante las cuales se adiciona un párrafo 4 al artículo 53, se adiciona el inciso i), pasando el actual inciso i) a ser inciso j), asimismo adicionándole un párrafo segundo al artículo 82 y adicionando el contenido del párrafo 6 del artículo 83 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.**

Mediante las respectivas comunicaciones de las fechas antes referidas, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar las mencionadas iniciativas a la Comisión de Estudios Legislativos para estudio y dictamen.

En principio, cabe precisar que este cuerpo colegiado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

que le otorga facultades a este Congreso para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como el caso que nos ocupa.

II. Contenido de la Iniciativa

La iniciativa en cuestión propone adicionar el contenido de diversos preceptos de la ley que regula la organización y el funcionamiento de este Organo Legislativo, dando un sustento legal claro a la elección del órgano del Congreso a cargo de la vigencia del Poder Legislativo en la vida constitucional del Estado, durante los recesos del mismo, la Diputación Permanente; así también plantea prever legalmente la dispensa de la aprobación de las Actas de manera excepcional, cuando la sesión a la que corresponda se haya celebrado 48 horas o menos antes de la sesión en la que hubiere de discutirse y votarse, además de que su contenido sea considerablemente extenso, circunstancias por las que haya sido materialmente imposible su elaboración y entrega en los términos en que establece la ley.

Así mismo, se propone establecer en la Ley el deber de entonar el Himno Nacional en las sesiones que se celebren en conmemoración de fechas destacables para la Nación, así como el canto del Himno a Tamaulipas en las sesiones que se realicen para conmemorar un acto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

oficial de acuerdo al calendario cívico del Estado, dando legalmente el carácter de solemne a las sesiones cuyo objeto de realización sea la conmemoración de una fecha destacable para la Nación o de un acto oficial de acuerdo al calendario cívico del Estado.

III. Valoración de la Iniciativa

Con relación a la propuesta de establecer las prevenciones legales a efecto de que se contemple el deber de entonar el Himno Nacional en las sesiones que se celebren en conmemoración de fechas destacables para la Nación, así como el canto del Himno a Tamaulipas en las sesiones que se realicen para conmemorar un acto oficial de acuerdo al calendario cívico del Estado, así como la propuesta de determinar legalmente con carácter de solemne a las sesiones cuyo objeto de realización sea la conmemoración de una fecha destacable para la Nación o de un acto oficial de acuerdo al calendario cívico del Estado, quienes suscribimos el presente Dictamen consideramos pertinente las adecuaciones planteadas toda vez que con ello se le daría el realce y la importancia que ameritan a los actos cívicos a que se ha hecho referencia, en atención a su magnificencia.

En otro orden de ideas y tal como se propone, el dotar a la ley que rige los actos de este Organo Legislativo, de un dispositivo que prevea en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

forma clara y definida la manera en la que debe llevarse a cabo la elección de la Diputación Permanente traería consigo la existencia de certeza jurídica al respecto, razón por la cual se considera viable lo sugerido en este aspecto.

En relación al planteamiento hecho en la acción legislativa de mérito, relativo a la dispensa de la lectura y votación de las Actas correspondientes a sesiones que se hayan celebrado 48 horas o menos antes de la sesión en la que deban discutirse y votarse, en particular cuando su contenido sea considerablemente extenso lo cual haga materialmente imposible su elaboración y entrega con 24 horas de anticipación tal como fue establecido en el acuerdo que en ese sentido fue tomado por esta Legislatura, quienes emitimos el presente Dictamen, consideramos que la inclusión de esta previsión resulta necesaria ya que de concurrir las circunstancias planteadas se presentaría una imposibilidad material para dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo referido, pudiendo realizarse el procedimiento respectivo a la discusión y votación, en una sesión posterior, una vez transcurrido un tiempo prudente para la elaboración de la versión estenografica, la estructuración del Acta, así como su revisión, corrección y estilo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Tal como lo expone el promovente de la presente acción legislativa, la aplicación de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado ha permitido advertir los diversos procedimientos susceptibles de perfeccionarse, por lo cual consideramos pertinente realizar las adecuaciones propuestas, ya que ello redundaría en beneficio de la función legislativa que nos corresponde desempeñar.

En virtud de los argumentos expuestos y las consideraciones planteadas en la Iniciativa que nos ocupa, y toda vez que la finalidad que persigue es perfeccionar los lineamiento normativos que regulan los actos de este Poder Legislativo, quienes suscribimos el presente dictamen, avalamos lo propuesto en la acción legislativa en análisis, solicitando el apoyo decidido del Pleno Legislativo para emitir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PARRAFO 4 AL ARTICULO 53; SE ADICIONA EL INCISO I), PASANDO EL ACTUAL INCISO I) A SER INCISO J), Y SE ADICIONA UN PARRAFO 2 AL ARTICULO 82; Y SE ADICIONA EL CONTENIDO DEL PARRAFO 6 DEL ARTICULO 83 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO UNICO. Se adiciona un párrafo 4 al artículo 53; se adiciona el inciso i), pasando el actual inciso i) a ser inciso j), y se adiciona un párrafo 2 al artículo 82; y se adiciona el contenido del párrafo 6 del artículo 83 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 53.

1. a 3. . . .

4. Para la elección de la Diputación Permanente se observarán las previsiones establecidas en el artículo 15 de esta ley.

ARTICULO 82.

1. Tendrán el carácter . . .

a) a h) . . .

i) El objeto de su realización sea la conmemoración especial de una fecha destacable para la nación o de un acto oficial de acuerdo al calendario cívico del Estado; y

j) Se decida por el Pleno en virtud de la naturaleza de los asuntos contemplados para su desahogo.

2. En las sesiones solemnes concernientes a los actos previstos en los incisos que anteceden, se entonarán el Himno Nacional Mexicano y el Himno de Tamaulipas, con excepción de los incisos a), c) y j), respecto a los cuales quedará a consideración



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de la Mesa Directiva incluir en el orden del día correspondiente la entonación de ambos himnos.

ARTÍCULO 83.

1. a 5. . . .

6. El acta de la sesión anterior contendrá una relación sucinta de lo acontecido en ella, realizándose inserciones textuales cuando así lo solicite expresamente un diputado. Una vez aprobada el Acta, se incorporará a los libros que para tal efecto se lleven. Podrá dispensarse su lectura y votación, para efectuarse en sesión posterior cuando la sesión a la que corresponde dicho documento se haya celebrado 48 horas o menos antes de la sesión en la que hubiere de discutirse y votarse, además de que su contenido sea considerablemente extenso, circunstancias por las que haya sido materialmente imposible su elaboración y entrega en los términos que establece este ordenamiento y los acuerdos parlamentarios adoptados al efecto.

7. . . .

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los 10 días del mes de abril del año dos mil seis.

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Presidente

Dip. José de la Torre Valenzuela.

Secretario

Dip. Héctor López González.

Vocal

Dip. Arturo Sarrelangue Martínez.

Vocal

Dip. Héctor Martín Garza González.

Vocal

Dip. Ramón Garza Barrios.

Vocal

Dip. Agustín Chapa Torres.

Vocal

Dip. Aída Araceli Acuña Cruz.

Hoja de firmas del Dictamen recaído a las Iniciativas de Decreto mediante las cuales se adiciona un párrafo 4 al artículo 53, se adiciona el inciso i), pasando el actual inciso i) a ser inciso j), asimismo adicionándole un párrafo segundo al artículo 82 y adicionando el contenido del párrafo 6 del artículo 83 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.